



MFD

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL NIT 890.203.088-9

DEMANDADO: CLAUDIA JANETH GUTIERREZ RANGEL C.C. 37.580.236

RADICADO: 680014003011-2022-00384-00

Constancia: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, con el atento informe que se presentó escrito subsanación, para lo que estime pertinente ordenar.

Bucaramanga, 01 de agosto de 2022.

MARIA FERNANDA DELGADO ESPARZA

Sustanciadora

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Considerando que la subsanación allegada de forma virtual se presentó en el término concedido, y una vez revisada reúne los requisitos de forma generales previstos en los Artículos 82, 422 y 430 del C.G. del P., así como los especiales descritos en el C.G. del P. y los previstos en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MINIMA** cuantía a favor del **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**, en contra de **CLAUDIA JANETH GUTIERREZ RANGEL** por las siguientes sumas:

- 1. UN MILLON QUINIENTOS DIECIOCHO MIL DIECINUEVE PESOS/CTE (\$1.518.019)**, por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 882300547370 allegado como base de recaudo.
- 2.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el numeral 1), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022), hasta la cancelación total de la obligación.
- 3. CIENTO CINCUENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$150.381)** por concepto de intereses remuneratorios del producto de Tarjeta Crédito.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 431 del C.G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

QUINTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ.



MARÍA CRISTINA TORRES MORENO